

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal

Bogotá D.C., 125 JUN 2021

Proceso N°. 11001400305020200076500

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del artículo 422 en armonía con el artículo 468 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1) Librar orden de pago por la **VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **MIGDONY YOLIMA BERNAL CASTILLO**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. Pagaré No. 05700477500039385 allegado a folios 3 a 7 del plenario.

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR DE CUOTA EN UVR	VALOR DE CUOTA EN PESOS A 15/12/2020	VALOR % PLAZO EN PESOS A 15/12/2020
20/12/2019	1175,5086	\$318.112,84	\$379.990,03
20/01/2020	1185,5088	\$321.222,73	\$388.584,20
20/02/2020	1195,5940	\$324.896,33	\$386.972,33
20/03/2020	1205,7651	\$329.153,13	\$385.958,88
20/04/2020	1216,0226	\$334.133,94	\$385.675,70
20/05/2020	1226,3675	\$338.663,59	\$384.750,06
20/06/2020	1236,8003	\$341.820,18	\$382.207,52
20/07/2020	1247,3219	\$343.597,51	\$338.496,37
20/08/2020	1257,9330	\$345.415,82	\$407.230,50
20/09/2020	1268,6343	\$348.348,45	\$370.930,63
20/10/2020	1279,4268	\$352.311,53	\$369.045,35
20/11/2020	1290,3109	\$355.369,04	\$366.110,44
TOTAL	14785,1938	\$4.053.045,09	\$4.545.952,01

1.2. La cantidad de 157985,8717 UVR, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré base de recaudo, equivalentes para el día 15 de diciembre de 2020 a la suma de \$43.489.687,22.

1.3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa del 16.05%, sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada

una, y respecto del capital acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es, el 17 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

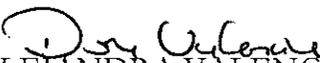
1.4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2) Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

3) DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-40464916. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación

4) Se reconoce personería jurídica a la Dra. LINA GUISELL CARDOZO RUIZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
Juez

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la
providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 20 de hoy
28 JUN 2021 8:00 a.m.
Secretaria.